

## AUTO No. 03260

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el día 22 de agosto de 2013, mediante radicado N°2013ER107799, la señora **LILIANA MORA LEON** en representación de la comunidad del barrio Ciudad Montes “amigos del parque montes” localizado en la localidad de Puente Aranda, a través de derecho de petición, informó que la firma DQ Ingeniería EU identificada con NIT 810.002.712- 3, representada legalmente por el señor Darío de Jesús Quintero Palacio, adelantó el 20 de agosto de 2013 un tratamiento silvicultural a una Acacia Japonesa en el Parque Santa Matilde generando un “daño a la avifauna”, señalando que producto de la tala cayeron al piso nidos, huevos y polluelos que fueron recogidos y entregados por la comunidad a la firma DQ Ingeniería EU para que fueran reubicados en árboles aledaños de manera inmediata; encontrando la misma comunidad, 48 horas después del tratamiento silvicultural, algunos de los polluelos muertos y algunos nidos en el piso.

Con radicado 2013ER112875 del 2 de septiembre de 2013, el señor Hoffman Arturo Velázquez Moller, solicito a esta entidad mediante derecho de petición determinar si existió emergencia del árbol talado, además de solicitar entre otras iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental.

Que el 16 de septiembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita de verificación en el parque, la cual fue atendida por el señor Hoffman Arturo Velázquez Moller y la Señora Liliana Mora León diligenciándose Acta de atención a solicitud No. 046.

Que mediante oficio ER122478 del 18 de septiembre de 2013 fue allegada por la señora **LILIANA MORA LEON** información al expediente que respalda de las afirmaciones hechas por la comunidad.

Que producto de todo lo anterior mediante concepto técnico No.8025 del 24 de octubre de 2013 se encontró que:

Página 1 de 6

## AUTO No. 03260

### CONCLUSIONES

1. Los especímenes afectados pertenecían a la especie *Zenaida auriculata* denominada comúnmente como Torcaza nagüiblanca, pertenecientes a la diversidad biológica colombiana.
2. A causa de las irregularidades presentadas durante la intervención del árbol, como no realizar una verificación previa de la existencia de nidos se vieron afectados dos (4) polluelos pertenecientes a la especie *Zenaida auriculata*, los cuales cayeron al piso y murieron.
3. Se ha contravenido el artículo 8 y el numeral 8 del artículo 95 de la constitución política los cuales disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
4. La citada ley 1333 de 2009 dispone en el numeral 2 del artículo 7 como circunstancia agravante en materia ambiental el que la infracción cometida genere un daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
5. La citada ley 1333 de 2009 dispone en el numeral 5 del artículo 7 como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, el infringir varias disposiciones legales con la misma conducta lo cual se da por hecho bajo los sucesos anteriormente descritos.
6. De acuerdo al análisis técnico realizado, se considera que la afectación de estos individuos puede causar un daño leve a sus poblaciones y al ecosistema, sin embargo, la afectación masiva de este tipo de aves sí produce una disminución de la natalidad en sus poblaciones y puede llegar a generar un desequilibrio en el ecosistema por la falta de dispersores naturales que permitan la permanencia de las especies vegetales en el bosque para evitar su fragmentación y degradación.
7. Se presenta un deterioro del recurso fauna silvestre derivado de las actividades del manejo silvicultural realizado en el árbol de Acacia Japonesa, contraviniendo el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 1608 de Julio 31 de 1978) que regula las actividades que puedan tener incidencia sobre fauna silvestre; literal (h del numeral 2 del artículo 3).
8. El artículo 220 del decreto 1608 de 1978 cita como prohibición:
  - Destruir o deteriorar nidos, huevos o crías de animales de la fauna silvestre, o los sitios que les sirven de hospedaje o que constituyen su hábitat.
  - Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.

Página 2 de 6

## AUTO No. 03260

### CONCEPTO TECNICO

Se recomienda iniciar un proceso de investigación y si es del caso iniciar el debido proceso sancionatorio ambiental referente al manejo y seguimiento de las especies afectadas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

Artículo 18. " El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

### **AUTO No. 03260**

Que el artículo 220 del Decreto 1608 de 1978, establece:

Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

(...) "8. Destruir o deteriorar nidos, guaridas, madrigueras, cuevas, huevos o crías de animales de la fauna silvestre, o los sitios que les sirven de hospedaje o que constituyen su hábitat.

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre (...).

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la firma DQ Ingeniería EU, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una

**AUTO No. 03260**

resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la firma DQ Ingeniería EU, identificada con la NIT. 810.002.712- 3, representada legalmente por el señor Darío de Jesús Quintero Palacios, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la firma DQ Ingeniería EU, identificada con la NIT. 810.002.712- 3, representada legalmente por el señor Darío de Jesús Quintero Palacio con domicilio en la Carrera 72 B No. 55-14 de Bogotá.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-08-2013-2648, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03260**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2013**

Haiphah

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 18 JUL 2014 ( ) del mes de

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

del año (20 ), se deja constancia de que la providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

SDA-08-2013-2648

**Elaboró:**

Jennifer Talero

MUNICIPALIDAD Y CONTRATISTA

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/10/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/10/2013
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1220 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	30/11/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------



Bogotá D.C

Señor(a):

D Q INGENIERIA EU ✓  
Carrera 72 B No. 55 - 14 ✓

Ciudad

**Asunto:** Notificación Auto No. DCA-03260 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-03260 del 30-11-2013 Persona Juridica D Q INGENIERIA EU identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 810002712-3 y domiciliado en la Carrera 72 B No. 55 - 14.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



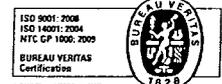
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Fauna  
Expediente: SDA-08-2013-2648  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2





## Bogotá DC

Señor:

DARIO DE JESUS QUINTERO PALACIOS  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
FIRMA DQ INGENIERIA EU

Dirección: Carrera 72 B N° 55 - 14

Teléfono: No registra

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 03260 del 30 de Noviembre de 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2648

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

472

## ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

2155606

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 162 | PESO TOTAL (gr): 8.100,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 15/07/2014 15:53:27

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Diego Herrera</i>	Transporte y Movilización 	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA	<i>Asesor</i>	15 JUL 2014	
FIRMA	<i>[Signature]</i>	Ruta Urbana	
FECHA DE ENTREGA:	15/07/2014		
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000002155606

Sub total: \$818.300

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$818.800



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2648, se ha proferido el "AUTO No. 03260, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 días del noviembre de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor DARIO DE JESUS QUINTERO PALACIOS, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la FIRMA DQ INGENIERIA EU.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 17 JUL 2014

  
ANA MARIA ROJAS TRUJILLO  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0